

Setiembre 6, 1990
BORRADOR

Oficial de Demandas del Ministerio de Salud y Servicios
Humanos (Department of Health and Human Services)
Washington DC 20202

Estimado Oficial de Demandas:

En representación del [importador], esta carta constituye un reclamo por daños monetarios incurridos como resultado de actos ilegales y omisiones de la Food and Drug Administration ("FDA") con relación al embargo e inspecciones subsiguientes de fruta chilena importada, supuestamente contaminada con cianuro en Marzo y Abril de 1989. De acuerdo con la Ley Federal de Reclamos por Agravios (28 U.S.C. ({ 2671 et seq.)) y los reglamentos aplicables de su organismo (45 C.F.R. Parte 35), esta carta constituirá la presentación de la demanda escrita. Los hechos pertinentes son indicados a continuación.

1. Demandante

[dirección del importador, incluyendo calle, ciudad, código postal]

El demandante es un importador de fruta chilena y es dueño de un interés propio (es decir, comisiones perdidas) en la materia de esta demanda.

2. Representante Autorizado del Demandante

[....., dirección y teléfono]

Se adjunta una declaración que autoriza a los apoderados indicados anteriormente para actuar como representantes autorizados en este asunto.

3. Cierta Suma Reclamada

La cierta suma reclamada es [US\$]. Esta cantidad de daños fue el resultado de los actos ilegales u omisiones de la FDA, en la forma descrita con mayores detalles a continuación, que causaron que el demandante perdiera, total o parcialmente, comisiones por fruta que importó desde Chile a los Estados Unidos. [compensado por cantidades recibidas del asegurador o del gobierno chileno;

el asegurador o el gobierno chileno pueden demandar como personas que tienen derechos por subrogación; demandas por otros daños?]

4. Base de la Demanda

Aproximadamente a las 5 p.m. del 13 de Marzo de 1989, la FDA, a través de su jefe, el Comisionado Frank Young, anunció el embargo de todas las exportaciones de fruta chilena a los Estados Unidos. También urgió a los consumidores a botar toda la fruta chilena que pudieran tener, e instruyó al comercio a retirar toda dicha fruta de sus escaparates. La FDA levantó el embargo cinco días después de decretarlo. Sin embargo, inspecciones adicionales y caras fueron impuestas a la fruta chilena durante aproximadamente otras cinco semanas.

La FDA aplicó el embargo y las inspecciones adicionales porque descubrió trazas de cianuro en dos uvas. La cantidad de cianuro en las uvas era "muy inferior a la cantidad que podría enfermar aún a un niño", de acuerdo con el comunicado de prensa del 13 de Marzo de 1989. Las pruebas de las dos uvas fueron ejecutadas en el laboratorio de la FDA en Filadelfia, Pennsylvania. Pruebas adicionales fueron ejecutadas en el laboratorio de la FDA en Cincinnati, Ohio. El personal de la FDA en esos laboratorios en ese momento, constituyen testigos claves de esta demanda.

El trabajo del laboratorio de la FDA que llevó a la conclusión de que las uvas habían sido inyectadas con cianuro, como también la conclusión misma, fueron falsas y grandemente negligentes, basado en una serie de hechos establecidos por estudios independientes de laboratorio:

* Los anillos blancos en las uvas sospechosas que llevaron a la detección de esas uvas por la FDA no tienen ninguna relación conocida con la inyección de cianuro;

* El aspecto fotográfico de las uvas sospechosas es inconsecuente con el aspecto mostrado por uvas efectivamente inyectadas con cianuro;

* La alta concentración de cianuro detectada por la FDA (3.1 miligramos por uva) es tal que las uvas, cuando fueron descubiertas en Filadelfia, tendrían que haber contenido una cantidad de cianuro que es físicamente imposible inyectar en una uva;

* El color azul oscuro mostrado por el papel de cianotipo utilizado en el laboratorio de la FDA establece que

no pudieron haberse manipulado las uvas en Chile, basado en el grado en que se disipa el cianuro durante el período de dos semanas necesario para embarcar uva desde Chile a Filadelfia;

* El hecho de que otras uvas del mismo racimo del cual se tomaron las uvas sospechosas no estuvieran contaminadas con cianuro, establece que las uvas sospechosas no podían haber sido contaminadas hacia mucho tiempo, ya que la alta volatilidad del cianuro tiene como resultado la contaminación de las uvas vecinas, según ha quedado establecido por estudios independientes de laboratorio.

Además, los técnicos del laboratorio de la FDA en Filadelfia cometieron irregularidades graves y negligentes y desviaciones de los protocolos metodológicos al someter las uvas sospechosas a prueba. En particular (1) no guardaron parte de la muestra, una práctica elemental de laboratorio que es exigida por los reglamentos de la FDA; y (2) no marcaron y guardaron negativos y fotos de las muestras de uva. Estos errores grandemente negligentes por si solos, hicieron que fuera imposible jamás volver a chequear los procedimientos del laboratorio de la agencia. Otras irregularidades del laboratorio de la FDA incluyen: (i) verificación de los cálculos del laboratorio después que el Comisionado Young adoptó su decisión de embargo, basada en esos cálculos; (2) llevar notas en las hojas de trabajo del laboratorio y partes del informe de laboratorio después de haberse adoptado las decisiones del embargo; y (3) la omisión en anotar la hora en que las uvas fueron recibidas en el laboratorio. Todo lo anterior indica una falta de cuidado debido en la conducción de las actividades del laboratorio que, si la FDA hubiera sido un laboratorio privado, habría tenido como resultado un dictamen de negligencia o negligencia grave bajo la legislación estatal aplicable.

Como resultado del embargo del 13 de Marzo de 1989 de la fruta chilena y las mayores inspecciones subsiguientes de parte de la FDA, el demandante perdió todas las comisiones sobre la fruta chilena que importó y que fue totalmente destruída. El demandante además perdió comisiones parciales sobre fruta chilena que fue vendida a precios reducidos o deprimidos. [otros daños, costos de botada, mayores inspecciones etc.??]

POR CONSIGUIENTE, el demandante en este acto presenta una demanda en contra de HHS y FDA de acuerdo con la Ley Federal de Demandas por Agravios, por la cantidad

especificada en una cierta suma más arriba, como compensación por daños causados por los actos ilegales de la FDA.

Sinceramente ...

Incluso (autorización legal)

[separado en contra de tesorería/aduana?